

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CRISTIAN CAMILO FRANCO SALAZAR
Demandado	JOSÉ MARINO SALAZAR BETANCUR
Radicado	05 483 4089 001 2022 00008 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 037.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El señor **CRISTIAN CAMILO FRANCO SALAZAR**, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra de **JOSÉ MARINO SALAZAR BETANCUR**, con el fin de que se libre mandamiento de pago con base en el título valor representado en una (1) letra de cambio, por los siguientes valores: a) CAPITAL: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), con fecha de creación 05 de junio de 2019 y fecha de vencimiento el día 05 de febrero de 2020; b) por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del 1.61% mensual; c) por concepto de interés moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa del 1.61% mensual, desde el día en que la obligación se hizo exigible – 5 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, por último solicita se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 y 431 respectivamente del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha manifestado bajo la gravedad del juramento y en cumplimiento al artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, que el título ejecutivo lo conserva en su poder (presenta documento escaneado), con las características exigidas en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documento que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 671 y ss. del Código de Comercio; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de CRISTIAN CAMILO FRANCO SALAZAR**, y a cargo de **JOSÉ MARINO SALAZAR BETANCUR**, por las siguientes sumas:
 - a) Por concepto de capital, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, contenidos en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 5 de junio de 2019.

- b) Por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del 1.61% mensual.
- c) Por concepto de intereses moratorios, sobre la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), desde el día 5 de junio de 2019 y hasta obtener el pago total de toda la obligación, a la tasa máxima legal permitida los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Se autoriza para actuar en causa propia al señor **CRISTIAN CAMILO FRANCO SALAZAR.**

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 025** fijados hoy **03 de marzo de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.